



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00838

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP-, se inadmite la presente demanda declarativa especial de división por venta, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

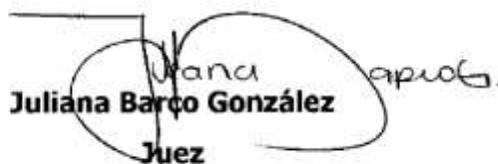
1. Conforme con el artículo 82 del CGP, se narrarán los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Eso por que en la demanda presentada no se dice nada en ese sentido.
2. En los hechos de la demanda se indicará el inmueble objeto de división. Además, este bien deberá ser identificado en los términos del artículo 83 del CGP. En el evento de que la pretensión recaiga sobre dos bienes distintos, así se afirmará, y cada uno de ellos deberá ser identificado con base en la referida disposición normativa.
3. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división con un término de expedición no superior a 30 días.
4. Conforme con el inciso final del artículo 406 del CGP, la parte actora deberá presentar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. De antemano se advierte que ese documento debe reunir los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.
5. Como pretensión principal de la demanda, se solicitará que se declare la división material o por venta, según corresponda, del respectivo bien, conforme con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso. Se precisa que, si el demandante pretende la división de varios inmuebles, deberá acumular las pretensiones conforme con el artículo 88 del CGP

6. En ese sentido, la 1º pretensión de la demanda se solicitará como consecencial de la señalada en el numeral anterior. Se destaca que, en esa pretensión, la demandante deberá identificar claramente el bien objeto de división, pues los términos en los que se formuló esa pretensión son confusos.
7. La cuantía del proceso se fijará conforme con el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.
8. La competencia por factor territorial se deberá fijar conforme con el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.
9. Se apotrará el avalúo catastral del inmueble o inmuebles objeto de división.
10. Se prescindirá de la solicitud de inscripción de la demanda en la medida que esto es un deber del Juez conforme con el artículo 409 del Código General del Proceso.
11. Se deberá adecuar el poder para actuar en el sentido de identificar claramente el asunto para el que conferido. En ese sentido, se deberá indicar el tipo de proceso para el que se confiere y el inmueble sobre el que recae la pretensión.

Es de advertir que el poder podrá ser conferido conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, mediante sello de presentación personal ante Notario, o según el 5º del Decreto 806 del 2020, mediante el correo electrónico de los poderdantes.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 26 agosto de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7760895d4ab5811dcf52c19700dae236ceb5e281eea75267dd42a5447a4093**

Documento generado en 25/08/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>